



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE ANGOL

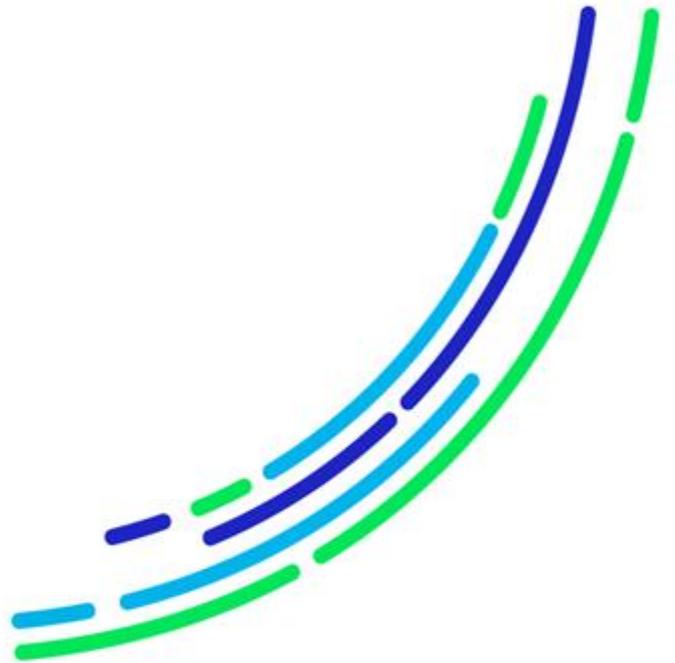
INFORME N° 87 / 2021

26 DE FEBRERO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen ejecutivo informe final N° 87, de 2021,  
Municipalidad de Angol.**

**Objetivo:** efectuar una auditoría al estado de la gestión municipal en la Municipalidad de Angol, verificando el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las cuentas contables 22-07-001, servicios de publicidad, y 22-07-002, servicios de impresión y gastos COVID-19.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?

**Principales resultados de la auditoría:**

- Se comprobó que, si bien los ingresos percibidos disminuyeron entre los años 2017 y 2018, posteriormente aumentaron entre los años 2018 a 2019, observándose una sobrestimación de M\$ 548.486 y M\$ 1.857.500, respectivamente, entre lo percibido y el presupuesto final. Respecto de los gastos, se evidenció un crecimiento importante entre el año 2018 y 2019, demostrando de esta forma que los presupuestos inicial y final de gastos fueron sobreestimados, en relación con los gastos devengados acumulados del periodo, no efectuándose las modificaciones presupuestarias necesarias, para efectos de ajustarse a los menores gastos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por los montos de M\$ 591.170, M\$ 936.925, y M\$ 2.104.595, respectivamente.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Se verificaron incumplimientos en materias contables, tales como ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir, razón por la cual el municipio deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y el detalle de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtió en la conciliación bancaria al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 61509051126, denominada “fondos municipales”, del Banco Estado, denominada ‘fondos ordinarios’, del Banco, que incluye partidas conciliatorias denominadas “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad” y “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por los montos ascendentes a \$ 5.925.052 y \$ 40.177, el cual la entidad edilicia deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente de este Ente de Control, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en 60 días hábiles.
- Se constataron diversos incumplimientos a lo estipulado en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que tienen relación con pagos extemporáneos de facturas, giro declarado ante el SII que no tiene relación con el objeto de la adquisición. Sobre el particular, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, apegarse estrictamente a la normativa que regula las adquisiciones de la especie, con la finalidad que en el futuro hechos como los observados no se vuelvan a repetir.
- Se constató que la Municipalidad de Angol contrató el servicio de sanitización de espacios municipales, con los proveedores [REDACTED] y de “[REDACTED]” bajo la modalidad de trato directo, para sanitizar edificios municipales. En este sentido, el ente comunal, no acreditó que los proveedores, cuenten con la autorización de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, para prestar dicho servicio. Igualmente, con relación a la aplicación por parte de funcionarios municipales de los químicos de amonio cuaternario y dióxido de cloro, la entidad edilicia no acredita que los funcionarios encargados de aplicar los químicos cuenten con autorización sanitaria.

Por su parte, la SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenidos en los dictámenes N°s 34.771, de 2013 y 43.249, de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar en el plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020  
AT N° 81/2021

INFORME FINAL N° 87, DE 2021, SOBRE  
AUDITORÍA DE EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ANGOL.

---

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y de gastos sobre difusión y publicidad y COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Angol.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
MARCELLO LIMONE MUÑOZ  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANTECEDENTES GENERALES**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el referido decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones vigentes a esa fecha.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la ley N° 18.695, decreta comunal por pandemia en la comuna de Angol, a través del decreto exento N° 290, de 17 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.

Cabe mencionar que, el resultado de la auditoría, consta en el Preinforme de Observaciones N° 87, de 2021, el cual fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E77315, de la misma anualidad, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 322, 23 de febrero del mismo año, documento que ha sido debidamente analizado para la emisión del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específico a las cuentas contables 22-07-001 Servicios de Publicidad y 22-07-002 Servicios de Impresión y los gastos ejecutados con motivo del COVID 19.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constatará si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

### **METODOLOGÍA**

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de las evaluaciones de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Se debe señalar, que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las materias específicas citadas en el cuadro siguiente ascendió a \$ 37.405.423, entre el 1 de enero de 2017 y 9 de julio de 2020, y entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, según corresponda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, durante el período examinado, entre el 1 de enero y el 31 de julio 2020, el monto total de los gastos asociados a las cuentas 215-22-07-001, "Servicios de Publicidad", y 215-22-12-003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonia" ascendió a \$ 28.817.764.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad, las cuales representan un 64% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 20.941.229. El detalle se expone a continuación:

Cuadro N° 1: universo y muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO		% EXAMINADO
	\$	N°	\$	N° (*)	
Compras COVID-19 (**)	8.151.893	12	7.406.263	6	91%
Cuentas contables N°s 22.07.001 "Publicidad y difusión ", 22.12.003 "gastos de representación, protocolo y ceremonial". (**)	28.817.764	26	13.099.200	4	46%
Tratos directos (***)	435.766	2	435.766	2	100%
<b>TOTAL</b>	<b>37.405.423</b>	<b>40</b>	<b>20.941.229</b>	<b>12</b>	<b>56%</b>

Fuente de información: elaboración propia sobre la base de la información remitida por la Directora de Administración y Finanzas y por la Unidad de Análisis de Datos Masivos para Auditoría de la División de Auditoría.

(\*) Corresponde a órdenes de compra.

(\*\*) Período comprendido entre enero 2020 a julio 2020.

(\*\*\*) Período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 9 de julio de 2020.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que mediante la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en el municipio, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre cuentas corrientes.

Al respecto, se indica que la Municipalidad de Angol mantiene once cuentas corrientes activas en el Banco Estado, cuyas conciliaciones bancarias son realizadas mensualmente por la señora [REDACTED] funcionaria del Departamento de Administración y Finanzas.

Cuadro N° 2: cuentas corrientes

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN CUENTA CORRIENTE
61509051126	Fondos municipales
61509050324	Fondos programas extrapresupuestarios
61509052891	Fondos programa mejoramiento de barrio
61509053641	Fondo social Pdte. de la República
61509053650	Administración fondos lease back
61509053781	Programa Araucanía tierra viva
61509053803	Fondos programa OPD Angol
61509000017	Fondos programas plan comuna segura
61509000131	Fondos programas PRODESAL y PDTI
61509000050	Fondos programas MIDEPLAN
61509000106	Plan reparaciones menores

Fuente: listado de cuentas corrientes entregado por la Municipalidad de Angol.

Sobre la materia, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.

Se constató el uso de planillas Excel para la elaboración de las conciliaciones bancarias, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Al respecto, la entidad informa, que las planillas serán protegidas con claves y se consultará a CasChile para que realicen pruebas con el módulo de conciliaciones para volver a contratarlo.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la entidad, las cuales tendrán efectos a futuro, se mantiene la observación por cuanto, además, se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado.

1.2. Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración.

Sobre el particular, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Angol, no registran la fecha de elaboración de esta, toda vez que en el documento en cuestión solo se estampa la firma y timbre de quien interviene en su realización, sin acreditar la data de esta, situación que dificulta su validación y posterior seguimiento de las operaciones.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

También afecta el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.

A mayor abundamiento, considerando que no se tiene la certeza de la fecha de elaboración de la conciliación bancaria, podría el respectivo cierre contable no incluir los ajustes correspondientes, considerando el criterio contenido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que dispone en el punto 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

En relación a lo observado, la entidad señala que se indicará la fecha de realización de las conciliaciones bancarias en la planilla Excel. Al respecto, corresponde mantener la objeción aludida, toda vez que las medidas informadas tendrán efecto a futuro.

1.3. Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.

Se verificó que el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol, no cuenta con un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes que mantiene en el Banco Estado, antes de efectuar giro de cheques.

En efecto, la Tesorera Municipal, doña [REDACTED] mediante certificado, entregado el 4 de febrero de 2021, informó a esta Entidad de Control que, si bien no existe un procedimiento formalizado, igualmente posee un control a través de una "Carátula Diaria", en formato Excel y el listado de "Movimientos de Fondos" entregado en el programa [REDACTED]

Al respecto, cabe recordar que el dictamen N° 78.373, de 2015, señaló, en lo que importa, que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 34.035, de 2016, de este Ente Fiscalizador).

Asimismo, lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los numerales 43 al 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros aspectos, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación y contables, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su contestación, el municipio informa que efectivamente no hay un procedimiento formalizado en la materia observada, sin embargo, igualmente existe un control diario a través de una caratula diaria y movimientos de fondos que indica el saldo inicial del día, ingresos y egresos de cada cuenta corriente, es decir, información que asegura la disponibilidad al momento de girar los cheques.

Al tenor de lo expuesto y en razón que no se aportan medidas con el fin de formalizar el señalado procedimiento, habida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consideración, además, que dicho control diario no permitiría asegurar la disponibilidad de fondos, toda vez que no se considera, entre otros, las partidas conciliatorias como los cheques girados y no cobrados, por lo que se mantiene la observación en todas sus partes, hasta verificar su cumplimiento.

1.4. Inexistencia del control de la plaza de los cheques.

Sobre el particular, se observó que no se advierte control de las fechas de caducidad, considerando la plaza de emisión de los cheques girados y no cobrados, toda vez que en los cheques no viene de forma preestablecida la comuna donde se emite el mismo, a su vez, no hay autocopiativos y tampoco copia de los cheques, por lo que no existe manera de saber si la plaza son 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda el procedimiento contable K-03, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

Lo señalado no se aviene con lo establecido en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

En su contestación, el municipio señala que para la próxima solicitud de confección de cheques continuos que se haga al Banco Estado, pedirán que el documento indique de forma preestablecida el nombre de la comuna de Angol. Añade que a contar de marzo de 2021, se deja instruido que todos los cheques emitidos serán fotocopiados y adjuntados al decreto de pago para llevar el control de caducidad de éstos.

Sin perjuicio de las medidas a realizar por la entidad, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado. Al respecto, se debe aclarar que el hecho de contar de forma preestablecida la comuna, se puede controlar de manera efectiva la plaza, ya que los autocopiativos serían el control alternativo al no contar con lo primero.

2. Ausencia de manual de procedimiento para procesos de cobranza.

Se comprobó que la Municipalidad de Angol, no dispone de un manual de procedimiento de cobranza que establezca formalmente las etapas para la realización de las gestiones necesarias para recaudar los ingresos municipales que se encuentran morosos, que contemple los aspectos de control relativos a los procesos de cobranzas, control de deudores, plazos, entre otros, situación confirmada por doña [REDACTED], Jefe de Administración y Finanzas de dicha entidad, mediante certificado entregado el 4 de febrero de 2021.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, no se aviene a lo señalado en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, numerales 43 y 44, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación, y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Al respecto, la entidad informa que se trabajará en la confección de un manual de procedimientos de cobranzas, teniendo en cuenta la realidad municipal. A su vez, se está llevando a cabo en conjunto con el Departamento Jurídico el análisis de las respectivas cobranzas judiciales a fin de informar al Alcalde y al Concejo Municipal en caso de deudas para realizar los respectivos castigos en el sistema contable de acuerdo a la normativa y dictámenes de la Contraloría.

Atendido que esa entidad declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a desarrollar el manual en cuestión, se mantiene lo observado, hasta verificarse el cumplimiento de la acción correctiva comprometida.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Formulación y aprobación del presupuesto inicial año 2019.**

Sobre la materia, cabe señalar que la elaboración y posteriores modificaciones del presupuesto corresponde al Alcalde -a través de la unidad municipal pertinente-, como autoridad máxima del municipio, quien debe presentar el respectivo proyecto al concejo municipal para su aprobación, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56 y 65, letra a), de la mencionada ley N° 18.695.

Luego, con arreglo a los artículos 65, inciso tercero; 79, letra b); 81 y 82 de la misma ley, el concejo municipal debe pronunciarse sobre dichas materias en la forma y plazo que al efecto establece tal ordenamiento, velando porque se indiquen en aquel los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos, sin que disponga de la facultad de aumentar los gastos presentados por el Alcalde, sino solo disminuirlos, y modificar su distribución, salvo respecto de aquellos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Además, en la letra e) del anotado artículo 82, en lo atinente, se alude que, el pronunciamiento del concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese contexto, a través del acta de la sesión ordinaria de concejo N° 34, de 4 de diciembre de 2018, se presentó ante el concejo municipal el proyecto del presupuesto del municipio de 2019, el que fue aprobado por un monto de M\$ 8.768.839, en la sesión de igual fecha, lo que fue formalizado mediante el decreto exento N° 1, de 2 de enero de 2019. Todo lo anterior, en concordancia con lo previsto en el mencionado artículo 82, letra a), de la aludida ley N° 18.695, en cuanto el alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo el presupuesto municipal, debiendo ese cuerpo colegiado pronunciarse sobre aquel antes del 15 de diciembre.

Ahora bien, durante el año 2019, el municipio efectuó 21 modificaciones presupuestarias, por un total de M\$ 6.099.108, las cuales fueron aprobadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65 de la citada ley N° 18.695, cuyo detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 3: modificaciones presupuestarias.**

DECRETO ALCALDICIO		ACUERDO DE CONCEJO		MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	MONTO M\$
2	01-01-2019	137	02-04-2019	1	1.014.062
3	01-01-2019			2	
4	01-01-2019			3	
5	01-02-2019	151	09-04-2019	4	21.784
6	01-02-2019			5	34.944
7	31-03-2019	184	08-05-2019	6	226.120
8	30-04-2019	290	11-06-2019	7	69.140
9	31-05-2019	327	02-07-2019	8	168.597
10	30-06-2019	382	06-08-2019	9	28.432
11	30-06-2019		06-08-2019	10	153.016
12	31-07-2019	484	01-10-2019	11	74.538
13	31-07-2019		01-10-2019	12	29.384
14	31-08-2019	592	03-12-2019	13	205.352
15	30-09-2019	593	03-12-2019	14	326.077
16	30-09-2019		03-12-2019	15	967.093
17	31-10-2019		03-12-2019	16	617.836
18	31-10-2019	Sin información	Sin información	17	182.129
19	30-11-2019	79	20-01-2020	18	556.432
20	30-11-2019		20-01-2020	19	551.715
21	31-12-2019	78	20-01-2020	20	822.438
22	31-12-2019		20-01-2020	21	50.019
TOTAL (2)					6.099.108
PRESUPUESTO INICIAL (1)					8.768.839
PRESUPUESTO FINAL (1) + (2)					14.867.947

Fuente: elaboración propia sobre la base de los balances de ejecución presupuestaria del año 2019 mensuales obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control e información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, y considerando las adecuaciones presupuestarias individualizadas en el cuadro N° 3, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Angol, que consideró ingresos y gastos por M\$ 8.768.839, fue ajustado al 31 de diciembre de 2019, a la cantidad de M\$ 14.867.947, cifra que coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data.

Sin perjuicio de lo anterior, el análisis realizado evidenció las siguientes situaciones:

1.1. Sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el citado oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, durante el segundo semestre del año anterior a la vigencia del presupuesto, se deberá efectuar el estudio de los probables ingresos y gastos para el período en que el presupuesto regirá, teniendo como base para su formulación los programas de acción que se espera desarrollar, tales como el Programa Financiero o el Plan de Desarrollo Comunal, y las proyecciones efectuadas -de gastos en personal, en bienes y servicios de consumo, de transferencias, de capital, entre otras-, con el propósito de fundarlo adecuadamente.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Angol, para efectos de la proyección de los ingresos y gastos que sirvieron de base para la formulación del presupuesto del año 2019, además de solicitar una estimación a las distintas unidades municipales, fundamentó dichas previsiones sobre la base de las recaudaciones efectivas de ejercicios anteriores y análisis histórico de los ingresos y gastos en los últimos 5 años, entre otros.

Asimismo, se comprobó que no existe formalmente un procedimiento administrativo, directriz o instrucción, respecto de la determinación de dicha estimación de ingresos y gastos, según consta lo indicado mediante memorándum N° 462, del señor [REDACTED], Jefe Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, de la Municipalidad de Angol.

En ese contexto, cabe indicar que, en lo concerniente a la justificación de las estimaciones realizadas, el proyecto correspondiente al periodo 2019, se fundamenta en una proyección presupuestaria respecto del comportamiento de las cuentas de años anteriores, sin embargo, se determinó que esta resultó ser una base insuficiente, toda vez que no se evidencia un sustento técnico, de acuerdo con lo observado en los puntos 1.2 y 1.3 siguientes.

En su respuesta el municipio informa que, pese a no existir formalmente un procedimiento formalizado, igualmente se trabaja según los registros obtenidos en los años anteriores para determinar la proyección de ingresos, cuya estimación es ratificada y validada por la Dirección de Administración y Finanzas.

Enseguida menciona que, es una estimación lineal en base a promedios y tendencias las cuales muchas veces son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inadecuadas, teniendo en consideración los escenarios variables del Fondo Común Municipal y los ingresos por concepto de patentes y tasas por derechos.

Si bien los argumentos expuestos por esa repartición comunal resultan atendibles, esta Entidad Fiscalizadora resuelve mantener la observación formulada, toda vez que no se aportan medidas concretas con el fin de unificar y formalizar los criterios al momento de formular el presupuesto.

### 1.2. Sobrestimación de ingresos.

Al respecto, cabe precisar que la sobrestimación del presupuesto de ingresos, corresponde a disponibilidades o previsiones que el municipio contempla en un ejercicio presupuestario, que no dispone de financiamiento.

Sobre la materia, esta Entidad Fiscalizadora, con la finalidad de sustentar lo anterior, realizó un análisis histórico de las cuentas de ingreso de ese Municipio, determinando que, si bien los ingresos percibidos tuvieron un crecimiento en el año 2019, su comportamiento en el tiempo demuestra que los presupuestos de ingresos fueron sobreestimados.

Cuadro N° 4: cálculo sobrestimación de ingresos presupuestados al 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTOS	PRESUPUESTO AÑO (EN M\$)		
	2017	2018	2019
(1) Presupuesto inicial de ingresos	7.871.582	8.998.973	8.768.839
(2) Presupuesto final de ingresos	13.979.055	11.705.387	14.867.947
(3) Ingresos devengados acumulados	13.348.761	11.866.426	13.381.092
(4) Ingresos percibidos	12.789.942	11.156.901	13.010.447
(5) Saldo inicial de caja	499.600	337.455	946.806
Diferencia entre el presupuesto final de ingresos y los ingresos percibidos (2) – (4)	1.189.113	548.486	1.857.500
Ingresos devengados inferiores al presupuesto final (sobrestimación de ingresos) (2) - (3) - (5)	130.690	-498.494	540.049
Ingresos por recuperar (3) – (4)	558.819	709.525	370.645

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Angol, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.

### 1.3. Sobrestimación de gastos.

Del mismo modo, se realizó un análisis histórico de las cuentas de gastos en dicha entidad, determinando un crecimiento sostenido en los últimos tres años, demostrando de esta forma que los presupuestos fueron sobreestimados, a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 5: Cálculo sobrestimación de gastos presupuestados.

CONCEPTO	PRESUPUESTO AÑO (EN M\$)		
	2017	2018	2019
(1) Presupuesto inicial de gastos	7.871.582	8.998.973	8.768.839
(2) Presupuesto final de gastos	13.979.055	11.705.387	14.867.947
(3) Gastos devengados acumulados	13.387.885	10.768.462	12.763.352
(4) Gasto pagado	12.948.508	10.547.550	12.613.749
Diferencia entre el presupuesto final y lo pagado (2) – (4)	1.030.547	1.157.837	2.254.198
Gastos devengados superiores al presupuesto final (subestimación en la proyección de gastos) (2) – (3)	591.170	936.925	2.104.595
Gastos por pagar (3) – (4)	439.377	220.912	149.603

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Angol, relativo a los balances de ejecución presupuestaria del periodo comprendido entre el 2017 y el 2019.

Así entonces, a raíz de lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.3, cabe indicar que esa municipalidad, no cuenta con un análisis financiero, estadístico y económico que le permita justificar las estimaciones de ingresos que componen el presupuesto, situación que queda de manifiesto en las distintas modificaciones efectuadas durante el año, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, porque con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, lo que podría ocasionar una situación deficitaria.

Del mismo modo, se desprende que la formulación del presupuesto no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera.

En relación a los puntos 1.2 y 1.3 precedentes, la entidad comunal en su oficio de respuesta manifiesta respecto a la sobreestimación de ingresos, que los profesionales pertenecientes a SECPLA trabajaron en base a la estimación de ingresos validada por la Dirección de Administración y Finanzas. Luego, agrega, que en relación a los gastos, los profesionales de SECPLA, al contar con una estimación de ingresos acotada, se vieron en la obligación de ajustar los gastos a lo posible de financiar con los ingresos determinados anteriormente.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal y dado que la materia objetada trata de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados por tratarse de períodos presupuestarios concluidos, la observación se mantiene.

Por otro lado, es dable señalar que el cálculo efectuado por este Ente de Control para determinar la sobrestimación y/o subestimación, corresponde a la diferencia entre el presupuesto final de los ingresos y gastos y lo devengado por dichos conceptos, que en cada una de las anualidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en estudio se realizó con el objeto de determinar si el municipio adoptó las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

En este sentido, es dable reiterar, que lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

En este sentido, es menester hacer presente, además, que para lo sucesivo resulta obligatorio que tanto el alcalde como el respectivo concejo municipal, efectúen todas las modificaciones presupuestarias necesarias para introducir las correcciones que se requieran con la finalidad de dar cumplimiento cabal a las obligaciones financieras contraídas, en conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012, 29.729 de 2013, 55.468, de 2015 y 20.101, de 2016, todos de esta Entidad de Control.

1.4. Modificaciones presupuestarias presentadas de forma extemporánea al Concejo Municipal.

Sobre la materia, cabe señalar que conforme a lo informado por la Municipalidad de Angol en la plataforma de Sistema de Contabilidad General de la Nación –SICOGEN-, dicha entidad efectuó modificaciones presupuestarias correspondientes al año 2019, por un monto total de M\$ 6.099.108.

Al respecto, se constató que dichas modificaciones se realizaron con anterioridad a la presentación y aprobación por parte del concejo municipal, lo que queda reflejado en el cuadro N° 3, del presente informe, toda vez que los acuerdos que aprueban las mencionadas modificaciones poseen una fecha posterior a la del decreto que la formaliza.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en los artículos 65, literal a) y 81 de la mencionada ley N° 18.695, en cuanto a que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, las que deben ser presentadas oportunamente a dicho cuerpo colegiado, para su aprobación o rechazo.

Asimismo, la omisión advertida pugna con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no habría acontecido en la especie, toda vez que -considerando el periodo de presentación- las ya citadas cuentas de ingresos y gastos presupuestarios no aportarían información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Igualmente, contraviene a las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como también, lo preceptuado en el artículo 12 de la nombrada ley N° 18.695, que establece que tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se refieren a resoluciones de la máxima autoridad comunal que versen sobre casos particulares.

En su respuesta el municipio informa que, a contar del presente año se envió correo electrónico a todos los encargados de los departamentos municipales, informando que las solicitudes de modificaciones presupuestarias deben realizarlas con un mes de anticipación, con el fin de primeramente presentarlas al Concejo Municipal y luego ejecutarla en el sistema.

Lo expresado por la autoridad comunal no permite salvar la observación, teniendo en cuenta que plantea acciones a futuro, las cuales aún no se materializan, además se trata de un hecho consolidado, por tanto, se mantiene.

#### 1.5. Modificación presupuestaria no presentada ante el Concejo Municipal.

Sobre la materia, no consta que la modificación presupuestaria realizada, según decreto exento N° 18, de 31 de octubre de 2019, por M\$ 182.129, haya sido presentada ante el Concejo Municipal, toda vez que revisadas las actas de sesiones del cuerpo colegiado no menciona dicha aprobación en los acuerdos de estas.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en los mencionados artículos 65, literal a) y 81 de la mencionada ley N° 18.695, en cuanto a que el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, las que deben ser presentadas oportunamente a dicho cuerpo colegiado, para su aprobación o rechazo.

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 22.704, de 2011, ha precisado que el concejo, al emitir su pronunciamiento en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relación con el proyecto de presupuesto y de sus modificaciones, cuenta con atribuciones para acordar, dentro del plazo legal, adecuaciones que consistan en la disminución de gastos o en la modificación de su distribución, salvo las excepciones legales, sin que ello signifique una alteración sustancial de su contenido. Con todo, ese cuerpo colegiado debe velar porque el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y porque los objetivos que con su formulación se quieren alcanzar sean coincidentes con aquellos previstos en los instrumentos de planificación e inversión, situación que no se advierte ante la no presentación de dicha modificación.

En su respuesta, el municipio informa que se envió memorándum, de 26 de noviembre de 2019 a la Dirección de Control, planteándose la aludida modificación, sin embargo el acuerdo del Concejo no la menciona, por lo que el día 16 de febrero de 2021 se presentó al concejo dicha modificación para que se tomara conocimiento del movimiento.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal y dado que la materia objetada trata de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados por tratarse de períodos presupuestarios concluidos, la observación se mantiene.

2. Informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo.

Se constató que los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control, relacionados con el estado de avance del ejercicio programático presupuestario del año 2019, no evidencian la existencia de déficit o superávit presupuestario, por cuanto no se hace referencia a ello.

En efecto, el artículo 81, de la citada ley N° 18.695, reitera lo señalado en el artículo 65, del mismo cuerpo normativo, en el sentido de que el Concejo debe aprobar presupuestos debidamente financiados, pero agrega que el jefe de la unidad de control municipal debe representar a ese cuerpo colegiado “el déficit” que advierta, mediante el examen trimestral del programa de ingresos y gastos. En tal caso, al concejo le corresponde la obligación de introducir las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición de la máxima autoridad comunal. De esta forma, el análisis de la información de cierre de cada trimestre sobre ingresos y gastos constituye una segunda instancia en la que se puedan establecer situaciones de déficit municipal, conforme a la metodología de cálculo establecida en el mencionado dictamen N° 14.145, de 2019, numeral 3, punto (ii), de este Órgano de Control.

Agrega el inciso segundo de tal disposición que, si el cuerpo colegiado desatendiere la representación aludida y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo, existiendo acción pública para reclamar su cumplimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cabe hacer presente, que el artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, contempla entre las funciones de la unidad encargada del control, la de colaborar directamente con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Lo anterior, sin perjuicio de, también, dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

Como es posible advertir, la normativa precedentemente citada es clara al determinar, la forma en que el encargado de la unidad de control ha de participar en los anotados procesos, prestando su colaboración a través de la emisión de informes trimestrales o todos aquellos que se le requieran, y representando a ese organismo, los déficit que advierta en la respectiva herramienta financiera, con el objeto de que se realicen las correcciones pertinentes, situación que no acontece en la especie (aplica dictamen N° 82.233 de 2015, de esta Entidad de Control).

Sobre lo objetado, la autoridad señala que cada uno de los informes trimestrales elaborados por la Dirección de Control Interno, poseen cuadros explicativos que exponen el movimiento que ha tenido el presupuesto municipal y de los cuales se puede inferir si ha existido déficit o superávit presupuestario. Añade que la materia en comento, era parte de las tuiciones técnicas para el año 2020, las cuales no pudieron llevarse a cabo por la pandemia Covid-19.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad, corresponde mantener lo observado puesto que no se cumple con lo establecido en la metodología establecida en el mencionado dictamen N° 14.145, de 2019, de este Órgano de Control, además, que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado.

3. Falta de oportunidad en presentación de informes trimestrales de la Dirección de Control Interno.

Sobre la materia, se determinó que si bien la Dirección de Control cumplió con su obligación de entregar al Concejo Municipal los informes trimestrales correspondientes a los períodos enero-marzo y octubre-diciembre, correspondientes al primer y cuarto trimestre del ejercicio programático presupuestario 2019, a los que alude la letra d) del artículo 29 de la anotada ley N° 18.695, no lo hizo en forma oportuna, como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: presentación informes trimestrales.

AÑO	TRIMESTRE	FECHA INFORME	SESIÓN / FECHA ACTA
2019	1°	22-04-2019	N°16 / 04-06-2019
	2°	09-07-2019	N° 20 / 09-07-2019
	3°	14-10-2019	N° 30 / 15-10-2019
	4°	23-01-2020	N° 7 / 10-03-2020

Fuente: elaboración propia a partir de la información entregada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Angol.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá colaborar directamente con el concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, del cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en los servicios incorporados a la gestión municipal administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, así como de aquellos relativos a las asignaciones de perfeccionamiento docente, y de los aportes que a la municipalidad le corresponda efectuar al fondo común municipal. En todo caso, agrega la disposición, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informe que le formule un concejal.

En relación con la oportunidad, cabe indicar que conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 24.747, de 2011, atendido que la ley no ha previsto expresamente un plazo para tal efecto, pero ha señalado que aquellos son trimestrales, lo que implica que se deba considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo aquella referida al último día de este, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.775, de 2014, de este Organismo Contralor).

En estas condiciones, no cabe sino manifestar que, en la especie, se observa un retraso entre el término de cada trimestre y las fechas en que los respectivos reportes se pusieron en conocimiento del mencionado ente colegiado, evidenciándose la falta de cumplimiento oportuno por parte de la unidad de control, de la obligación prevista en el artículo 29, letra d), de la anotada ley N° 18.695.

Lo expuesto vulnera, además, lo establecido en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su contestación, el municipio señala que la Dirección de Control dio cumplimiento a lo establecido en la normativa y entregó oportunamente los informes trimestrales, sin embargo, el Concejo Municipal tomó conocimiento tardíamente de éstos, sumado a que el área de finanzas y contabilidad cierran sus sistemas semanas después del término del trimestre.

Si bien los argumentos expuestos y los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad por esa repartición comunal resultan atendibles, esta Entidad Fiscalizadora resuelve mantener la observación formulada, toda vez que no se indican medidas concretas para coordinarse y velar por la puntualidad de los mencionados informes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Acta del concejo municipal, sobre cuarto informe trimestral de 2019.

De conformidad con lo establecido en el aludido artículo 29, letra d), de la anotada ley N° 18.695, a la unidad encargada del control le corresponde colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para lo cual debe emitir un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.

Al respecto, cabe consignar que el Director de Control aportó los oficios mediante los cuales remitió al concejo municipal los correspondientes informes trimestrales; sin embargo, el informe del cuarto trimestre no se aprecia que haya sido remitido al Concejo, no obstante, acompañar un certificado del Secretario Municipal, don ██████████ en donde declara que en sesión ordinaria N° 7, de 10 de marzo de 2020, se puso en conocimiento del Concejo, lo que no fue posible apreciar en la aludida acta. Además, a la fecha de la presente fiscalización, el Secretario Municipal subrogante, don ██████████ no ha aportado los antecedentes que dieran cuenta de tal situación, no obstante habersele solicitado.

La situación descrita afecta, además, lo consignado en el numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre la materia, el municipio en su contestación señala que se contactó con el secretario Municipal titular, don ██████████ con el fin de aclarar la situación observada, emitiendo éste un certificado el cual señala que efectivamente dicho informe trimestral no quedó reflejado en el acta de sesión del concejo, sin embargo, fue remitido a los concejales mediante correo electrónico, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2020.

Sin perjuicio de las medidas realizadas por el municipio tendiente a regularizar lo observado, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado.

5. Sobre cuenta 115.12.10 "ingresos por percibir".

5.1 Comportamiento histórico de la cuenta 115 12 10 "ingresos por percibir".

Como cuestión previa, cabe indicar que la cuenta denominada "Ingresos por Percibir", comprende los ingresos devengados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Ahora bien, del análisis realizado del periodo comprendido entre los años 2017 al 2019, se observó una recuperabilidad promedio de un 51,67% entre los ingresos devengados y los montos percibidos.

El detalle de lo expuesto, se acompaña en el siguiente cuadro:

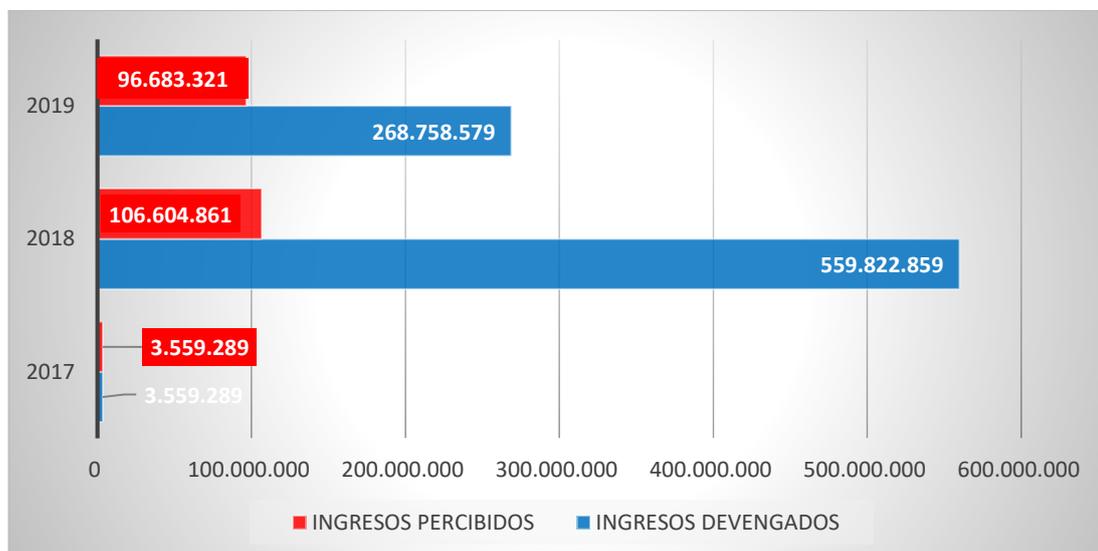
Cuadro N° 7:

AÑO	INGRESOS DEVENGADOS \$	INGRESOS PERCIBIDO \$	% EJECUCIÓN
2017	3.559.289	3.559.289	100
2018	559.822.859	106.604.861	19,04
2019	268.758.579	96.683.321	35,97
Total promedio recuperabilidad			51,67

Fuente: elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control respecto de la información de los años 2017, 2018 y 2019.

Por otra parte, los ingresos devengados aumentaron respecto del año 2017 al 2019 por un monto de \$ 265.199.290.

Gráfico N° 1



Fuente: elaboración propia sobre la base del estado analítico de situación presupuestaria consignada en el sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control respecto de la información de los años 2017, 2018 y 2019.

Lo anterior, en cuanto a la baja recuperación, denota una contravención a los principios de eficiencia, eficacia e impulsión de oficio previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, ya aludida, así como a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del referido texto legal, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Respecto de lo indicado, el ente municipal expresa que la citada cuenta no se analiza, y cuando se realiza el cierre de año no hay un análisis de los saldos pendientes por percibir, por lo que a partir del presente año se solicitó a Tesorería Municipal que, al momento de enviar los ingresos a contabilidad, informe a cada departamento girador, los deudores que entrega el sistema de Tesorería para que revise si dicha información corresponde.

Al respecto, en atención que confirma lo objetado y en su respuesta señala medidas a concretarse en el futuro, corresponde mantener lo objetado en todas sus partes.

5.2. Ausencia análisis de cuenta 1151210, recuperación de préstamos – ingresos por percibir.

De conformidad con los registros contables de la municipalidad, el asiento de apertura de la cuenta 1151210, recuperación de préstamos–ingresos por percibir, para el año 2020, registra un total de \$ 370.645.404, el que incluye los ingresos devengados y no percibidos hasta el año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 8, ingresos por percibir apertura saldo inicial año 2020.

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL AÑO 2020 (en \$)
1151210001001000	Años anteriores de beneficio municipal.	67.064.432
1151210001002000	Años anteriores de beneficio fondo común.	0
1151210002000000	Ingresos por percibir patentes municipales.	95.403.015
1151210003000000	Ingresos por percibir tesorería.	34.616.949
1151210004000000	Ingresos por percibir rentas municipales.	13.301.363
1151210005000000	Ingresos por percibir aseo domiciliario.	96.503.746
1151210006000000	Ingresos por percibir permisos provisorios.	0
1151210007000000	Ingresos por percibir cementerio municipal.	33.413.912
1151210008000000	Ingresos por percibir Depto. de Adm. y Finanzas.	0
1151210009000000	Ingresos por percibir recursos humanos.	30.341.987
	<b>TOTAL</b>	<b>370.645.404</b>

Fuente: saldos iniciales cuenta 1151210, ingresos por percibir, según mayor presupuestario de la cuenta 1151210, recuperación de préstamos – ingresos por percibir, del sistema de contabilidad de la municipalidad CAS-Chile, año 2020.

Consultado a la entidad respecto de los deudores de la cuenta 1151210, ingresos por percibir, esta expresó que no se realiza un análisis de cuenta que permita identificar los deudores contabilizados en ella, y tampoco se valida que los registros presentados en la contabilidad sean concordantes con los registrados en el sistema de tesorería y con el de las unidades giradoras.

A modo de ejemplo, se puede señalar que la Unidad de Rentas y Patentes facilitó un archivo electrónico de las patentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipales adeudadas por la suma nominal de \$ 1.255.844.413, información que no es concordante con lo contabilizado.

Cuadro N° 9: patentes municipales adeudas según Unidad de Rentas y Patentes.

PATENTE	CANTIDAD DE		MONTO \$
	CONTRIBUYENTES	PATENTES POR SEMESTRES	
ALCOHOLES	77	274	17.955.357
COMERCIALES	1.642	14.801	1.008.776.129
INDUSTRIALES	61	797	187.945.911
PROFESIONALES	194	1.962	41.167.016
TOTAL	1.974	17.834	1.255.844.413

Fuente: registro de patentes adeudadas proporcionada por la Unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Angol.

Las circunstancias que la entidad no posea un análisis de la cuenta 1151210, recuperación de préstamos–ingresos por percibir, esto es, determinar la composición del saldo de la cuenta de tal forma de poder identificar el concepto, periodo, contribuyente y monto de lo adeudado, y consecuentemente, la antigüedad de esta, y que ello sea concordante con los registros de los sistemas de tesorería y de las unidades giradoras, resulta fundamental desde el punto de vista de la aplicación del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y del artículo 13, letra f), de la citada ley N° 18.695, referido a la recaudación de ingresos que la ley permite aplicar a las autoridades comunales.

Además, la falta de análisis de la cuenta afecta el control y el proceso de la toma de decisiones de los administradores y del conocimiento de terceros interesados en la gestión, además de afectar las disposiciones contenidas en la Normativa de Contabilidad General de la Nación, el oficio N° 60.820, de 2005 –vigente hasta diciembre de 2020, actual resolución N° 3, de 2020– y los Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007 –actual E59549, de 2020–, todos de la Contraloría General de la República, a través de los cuales el Órgano Fiscalizador fija un marco doctrinario de carácter general –principios, normas y procedimientos técnicos– en armonía con los principios de control interno, que permitan asegurar la confiabilidad de los registros e informes contables, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

A su vez, la situación observada no se aviene con lo dispuesto en el numeral 46, referido al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, del acápite normas específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de transacción o hecho, antes durante y después de su realización.

En cuanto a esta materia, la municipalidad señala que se hará una revisión de los saldos de las cuentas ingresos por percibir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificando si corresponden los montos contabilizados, lo cual requiere tiempo teniendo en cuenta que se debe conciliar con Tesorería y verificar si se encuentra registrado en contabilidad.

Por último, menciona que es fundamental que el Departamento de Jurídica efectúe las acciones de cobro judicial o de lo contrario informen al alcalde y Concejo Municipal respecto a los contribuyentes que no es viable realizar cobros, lo cual, sumado a la previa aprobación del Secretario Municipal, sería posible realizar el castigo de los deudores.

Atendido a que, en su contestación, el municipio reconoce lo observado y las medidas aludidas aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación advertida.

6. Sobre adquisiciones y abastecimiento.

6.1. Giro declarado ante el SII que no tiene relación con el objeto de la adquisición.

Sobre el particular, la Municipalidad de Angol, en virtud del decreto exento N° 670, de 29 de mayo de 2020, adjudica y aprueba el trato directo con la comercializadora Cristian Casa del Valle Hammoud, fundamentando motivos de emergencia y seguridad por COVID-19.

En este sentido, a través del decreto de pago N°s 1.839, de 13 de julio de 2020, la entidad comunal pagó \$ 2.978.784 al prestador antes individualizado, por la adquisición de mascarillas, alcohol, amonio cuaternario, cubrecalzado test rápidos COVID-19, batas desechables, lentes de seguridad, juegos de sábanas clínicas, cuyo detalle se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro N°10

DECRETO DE PAGO	FECHA	PRODUCTOS	CANTIDAD	MONTO \$
1.839	13/07/2020	Mascarilla desechable	300	242.760
		Alcohol gel 70%	4	142.800
		Amonio cuaternario	2	129.710
		Cubrecalzado desechable	3	23.919
		Test rápidos COVID	64	1.287.104
		Batas desechables	200	547.400
		Lentes seguridad	32	52.931
		Juegos sábanas clínicas	32	552.160
Total				2.978.784

Fuente: elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en los decretos de pagos, proporcionados por la Municipalidad de Angol.

Ahora bien, se advirtió, conforme a la consultada realizada en el portal del SII, que el referido proveedor, al momento de la adquisición realizada por la entidad edilicia, declaró como actividad económica la siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 11: giros declarados por el oferente.

ACTIVIDAD	FECHA
Otras actividades de ventas por menor no realizadas en comercio	07-04-2020

Fuente: elaboración propia sobre la base giro según Servicio de Impuestos Internos.

Dado lo expuesto, se advierte que el objeto o giro declarado por el señalado proveedor, no tiene relación con la comercialización de mascarillas, razón por la cual, no estaría habilitado para realizar ventas de ese tipo de bien.

Ello, es particularmente relevante atendido lo dispuesto por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación y respecto de los cuales se tenga una cierta expectativa de su interés en participar.

Si bien el caso en estudio se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

#### 6.2. Pagos extemporáneos de facturas.

Del examen efectuado a los expedientes de pagos, se constató la existencia de 3 egresos, por la suma de \$ 4.790.465, en donde el municipio presentó una tardanza en el pago superior a los 30 días, respecto de la fecha factura, cuyo detalle se presenta en el cuadro N° 12.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, para aquellos documentos tributarios electrónicos, se consideró que los mismos se entienden aceptados por esa entidad dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción electrónica, en virtud de lo señalado por los dictámenes N°s 35.904, de 2006, y 7.561, de 2018, ambos de este Organismo de Control, por lo que se tomó en consideración dicho intervalo de tiempo para la formulación de la presente observación.

Cuadro N° 12

DECRETO		PROVEEDOR	FACTURA N°		MONTO \$	FECHA DE PAGO	DÍAS TRASNCURRIDOS
N°	FECHA		N°	FECHA			
1.102	27-04-2020	[REDACTED]	24071	28-02-2020	4.354.699	30-04-2020	50
1.253	23-04-2019		4283897	26-12-2018	191.340	26-04-2019	71
			4283896				
1.794	09-07-2020	22495	29-05-2020	244.426	15-07-2020	36	

Fuente: elaboración propia sobre los antecedentes contenidos en los decretos de pagos, proporcionados por Municipalidad de Angol.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, vulnera lo indicado en la ley N° 19.983, -que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura-, como asimismo lo señalado en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Así también, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la mencionada ley N° 19.886, dispone en su acápite II, numeral 8, que en el evento que la entidad pública compradora incumpliera su obligación de pagar al proveedor -ya sea no realizando dicha contraprestación o haciéndolo tardíamente-, deberá hacerse efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados, a través de los procedimientos contemplados en la normativa que les resulte aplicable para esos fines.

Por último, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la mencionada ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En cuanto a los puntos 6.1 y 6.2 precedentes, la entidad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantiene lo objetado.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

1. Revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente denominada “Fondos municipales”.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 61509051126, denominada “fondos municipales”, del Banco Estado, al 31 de julio de 2020, se constató los siguientes ítems conciliatorios:

Cuadro N° 13; Conciliación bancaria “Fondos municipales”.

DETALLE	MONTO \$
Saldo según certificado del banco	1.684.696.589
(+) Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	5.925.052
(+) Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.	23.732.534
(-) Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	40.177
(-) Cheque girados y no cobrados o abonos en la entidad no registrados por el banco	40.885.246
= Saldo según registros de conciliación	1.673.428.752
Saldo según libro mayor cuenta corriente	1.673.428.752
Diferencia	0

Fuente: información obtenida de la conciliación bancaria de julio 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, del análisis efectuado a cada una de las partidas conciliatorias se detectaron las siguientes observaciones:

1.1. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Se verificó que la referida conciliación bancaria incluye la partida conciliatoria denominada “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, por la suma de \$ 5.925.052, correspondiente a los siguientes conceptos, los cuales, a la fecha de la presente auditoría no han sido regularizados:

Cuadro N° 14: detalle partida “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”.

CONCEPTO	MONTO \$
Cheque protestado	241.231
Tasación rebajada directamente cuenta corriente	603.363
Cheque protestado	14.260
Cheque protestado	220.070
Fondo en poder cajero n° 2 robado en depto. de tránsito, robo nocturno	150.320
Cheque protestado	290.890
Cheque protestado	67.302
Cheque protestado	66.365
Cheque protestado	2.257.128
Cheque protestado	354.415
Cheque protestado	701.840
Dinero faltante permiso de circulación (SUBDERE)	36.195
Cheque protestado	921.673
<b>TOTAL</b>	<b>5.925.052</b>

Fuente: información obtenida de la conciliación bancaria de julio 2020 y de los antecedentes acompañados por la unidad contable del municipio.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, el cual señala que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, lo que no ocurre en la especie, debido a que los ajustes no se han realizado respecto de los montos no registrados por el municipio, lo que afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad, lo que debió ser contabilizado en la cuenta contable 21409.

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Angol argumenta que dichos giros y cargos no contabilizados por la autoridad corresponden a cheques protestados los que aún no han sido registrados en la contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo argumentado, se mantiene la observación, por cuanto no se aportan antecedentes que acrediten las pertinentes regularizaciones.

1.2. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

De la revisión de la conciliación bancaria, se advirtió que existe una partida conciliatoria denominada “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$ 40.177, correspondiente a un depósito directo efectuado por el Servicio de Registro Civil e Identificación el día 8 de julio de 2020, según consta en cartola N° 130, no contabilizado en el mes de julio y registrado el día 17 de agosto de 2020.

Lo descrito, no es concordante con lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, respecto del principio del devengado, en cuanto a que “la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados”, para lo cual dichos depósitos o abonos deben ser reconocidos en la cuenta contable 21407, lo que no se materializó en su oportunidad.

Por otra parte, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor especial para asegurar, la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En su respuesta, el municipio auditado señala que, a contar de este año se comenzará a utilizar la cuenta 214.07, “Recaudación del sistema financiero pendiente de aplicación”, para reflejar los depósitos no identificados que correspondan.

Al tenor de lo expuesto y en concordancia con las medidas que se adoptarán a futuro informadas, se mantiene la observación en todas sus partes, hasta verificar su cumplimiento a posterior.

2. Gastos asociados a la pandemia por COVID -19

2.1. Sobre contratación de servicios de sanitización en espacios municipales.

Sobre el particular, la Municipalidad de Angol contrató los servicios de sanitización de residencia de niña adolescentes y dependencias municipales a “ [REDACTED] ” y de [REDACTED] [REDACTED] bajo la modalidad de trato directo, según consta en los decretos exentos N°s 559, de 26 de abril y 645, de 26 de mayo, servicios que fueron pagados a través de los decretos de pago N°s 1.346, de 25 de mayo y 1.838, de 13 de julio, todos de 2020, por un total de \$ 954.262 y \$ 760.410, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se verificó que las aludidas empresas no cuentan con autorización para prestar dicho servicio, conforme lo informado por la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía, a petición de esta Sede Regional, mediante correo electrónico de 10 de febrero de 2021.

En relación con el asunto planteado, cabe señalar, en primer término, que con arreglo al artículo 3° del Código Sanitario, corresponde a la autoridad sanitaria, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el citado código y la respectiva normativa orgánica.

El artículo 91 del citado texto legal, establece en el párrafo denominado “de las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud”, que un reglamento establecerá las condiciones en que se podrá realizar la fabricación, importación, almacenamiento, envase, distribución, o expendio a cualquier título, manipulación, formulación, uso o aplicación, de los pesticidas para uso sanitario y doméstico, así como la manipulación de los que puedan afectar la salud del hombre, en tanto que su artículo 92 precisa que todo producto destinado a ser aplicado en el medio ambiente con el objeto de combatir organismos capaces de producir daño en el hombre, animales, plantas, semillas y objetos inanimados será considerado pesticida.

En ese contexto, cabe indicar que el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico, aludido, fue sancionado a través del decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud. Asimismo, en armonía con las disposiciones legales citadas, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, de igual Ministerio, que determina las materias que, conforme al artículo 7° del Código Sanitario, requieren autorización sanitaria expresa, incluye dentro de ellas, en su N° 41, a las empresas aplicadoras de pesticidas.

A mayor abundamiento, la Subsecretaría de Salud Pública, mediante el citado oficio ordinario B32 N° 1.313, de 2020, precisa que, en atención a lo estipulado en el referido decreto N° 157, de 2005, del MINSAL, sobre la necesidad que diversos espacios comunitarios sean desinfectados recurrentemente, dado el riesgo de contagio COVID-19, se establece el requisito que los desinfectantes estén registrados en el Instituto de Salud Pública y la aplicación de los mismos, debe ser realizado por una empresa que cuente con autorización sanitaria.

En virtud de lo expuesto, la situación descrita no se aviene con lo establecido en el decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico.

Sobre lo observado en este numeral, la autoridad no se pronuncia, por lo que se mantiene lo observado en todas sus partes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

Límite de las patentes de alcoholes.

En relación con la materia, es dable precisar que la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las otorgadas a los negocios clasificados según las letras A, E, F y H del artículo 3° de esa ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; expendio de cervezas o sidra de frutas y mini mercados de bebidas alcohólicas, será fijado cada tres años por el Intendente Regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo municipal, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Conforme a lo expuesto, la Intendencia Regional de La Araucanía, mediante la resolución exenta N° 2.332, de 26 de junio de 2018, fijó el límite de las patentes clasificadas en las citadas letras A, E, F y H, de acuerdo a lo establecido en la normativa aludida precedentemente, para las comunas que conforman la Región de La Araucanía, definiendo para la Municipalidad de Angol, un total de 88 patentes.

En ese contexto, analizada la información remitida por la Municipalidad de Angol, se constató que esa entidad comunal no se ajustó al límite fijado en las “categorías A y E” de la aludida resolución exenta, puesto que ese municipio excede en 22 patentes a las fijadas por la Intendencia Regional. El detalle es el siguiente:

Cuadro N° 15: patentes limitadas Municipalidad de Angol.

CATEGORÍA				
CATEGORÍA	A	E	F	H
N° PATENTES AUTORIZADAS POR	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS	MINIMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTÉS
INTENDENCIA	33	4	18	33
MUNICIPALIDAD	54	5	18	31

Fuente: elaboración propia en base a resolución exenta N° 2332, de 2018, de Intendencia Regional, y a lo informado por la Municipalidad de Angol.

Al respecto, la entidad informa que efectivamente las patentes limitadas exceden a aquellas autorizadas por la Intendencia Regional de La Araucanía. Añade, que lo anterior es debido a que los contribuyentes han pagado sus patentes dentro de los plazos que exige la ley y han cumplido con los requisitos para la renovación.

Agrega que, de acuerdo a la normativa, existen tres formas de poder reducir la cantidad de patentes limitadas, estas son: cuando los locales sean clausurados definitivamente por infracción a la ley



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° 19.925, “por disposiciones municipales” o “cuando no sean pagadas dentro de los plazos legales, esto es enero y julio de cada año.

Por último, manifiesta que para poder caducar patentes de alcohol limitadas y así llegar al número que nos dispone la Intendencia Regional, se deben dar alguna de las causales que se mencionan en el artículo 7° de la aludida ley N° 19.925, situación que se ha dado y se ha procedido a eliminar el rol respectivo, pero que no han sido reiterativos en el tiempo.

Al tenor de lo expuesto por la municipalidad, corresponde mantener lo observado en todos sus términos.

### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. En atención a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.1 elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel, no protegidas deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a contar con mecanismos de resguardo y protección de las citadas conciliaciones, dando cumplimiento a la normativa allí expuesta y a lo informado por esa municipalidad, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

2. En cuanto a lo objetado en el mismo acápite I, numeral 1.2, conciliación bancaria no registra la fecha de elaboración, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a regularizar lo observado, evidenciando las fechas de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

3. En cuanto al mencionado acápite I, numerales 1.3, inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques, el municipio deberá disponer de dicho procedimiento para las distintas cuentas corrientes que utilice, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa señalada en el cuerpo del presente informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (C)

4. Respecto al señalado acápite I, numerales 1.4, inexistencia del control de la plaza de los cheques, la entidad comunal deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen la plaza de emisión, en caso de ello no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento. (MC)

5. En cuanto a lo objetado en el acápite I, numeral 2, ausencia de manual de procedimiento para proceso de cobranza, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas comprometidas, es decir, elaborar dicho manual y sancionarlo, remitiendo los antecedentes pertinentes que lo acrediten, a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

6. En atención al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario, corresponde que la Municipalidad de Angol elabore un manual de procedimientos, el cual deberá, a lo menos, contener directrices objetivas sobre la estimación presupuestaria de ingresos y gastos, tales como indicadores históricos, proyecciones estadísticas fundadas y que se respalde con antecedentes técnicos que sustenten el presupuesto efectuado, apegándose a las condiciones económicas reales que experimenta el municipio, además de conservar la documentación que respalde dicha información, lo que deberá ser remitido a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

7. En atención al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 1.2, sobrestimación y subestimación de ingresos y 1.3, sobreestimación de los gastos, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar oportunamente los actos administrativos que aprueban los ajustes al presupuesto vigente de acuerdo a los ingresos y compromisos devengados, respectivamente, en armonía con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la mencionada ley N° 18.695. (AC)

8. Sobre lo objetado en el acápite II, numeral 1.4, modificaciones presupuestarias presentadas de forma extemporánea al Concejo Municipal, el municipio deberá en lo sucesivo presentar oportunamente las modificaciones presupuestarias al Concejo Municipal. (MC)

9. Respecto al referido capítulo II, numeral 1.5, modificación presupuestaria no presentada ante el Concejo Municipal, la entidad deberá en lo sucesivo cumplir con los mencionados artículos 65, literal a) y 81 de la mencionada ley N° 18.695. (MC)

10. Sobre el mismo acápite II, numeral 2, informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo, ese municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que los informes trimestrales cumplan con contener el respectivo análisis que advierta la situación presupuestaria de la entidad, de conformidad con la normativa señalada sobre la materia, remitiendo a esta Institución Contralora, los antecedentes que permitan acreditar su aplicación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

11. Respecto al referido capítulo II, numeral 3, falta de oportunidad de los informes trimestrales emitidos por la Dirección de Control, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, cumplir con la normativa expuesta, a fin de proporcionar al concejo municipal dichos informes de manera oportuna. (MC).

12. En relación a lo observado en el capítulo II, numeral 4, acta del concejo municipal, sobre el cuarto informe trimestral de 2019, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar porque los informes trimestrales de la Dirección de Control Interno sean puestos en conocimiento por el concejo municipal. (MC).

13. Prosiguiendo con el citado acápite II, en su numeral 5.1, comportamiento histórico de la cuenta 115 12 10, "ingresos por percibir", la entidad edilicia en lo sucesivo, deberá ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a los principios de control y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575. (MC)

14. En relación a lo contenido en el acápite II, en su numeral 5.2, ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la cuenta 115-12-10, "ingresos por percibir". Respecto de ello, se deberá informar documentadamente sobre su avance en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

15. En cuanto a lo objetado en el aludido capítulo II, numeral 6.1, giro declarado ante el SII que no tiene relación con el objeto de la adquisición, la entidad edilicia deberá velar para que, en lo sucesivo, no se repita la situación observada. (MC).

16. Sobre lo expuesto en el ya mencionado acápite II, numeral 6.2, pagos extemporáneos de facturas, procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento al artículo 2° quáter de la mencionada ley N° 19.983, y al artículo 79 bis, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando el pago de las facturas a los proveedores dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. (MC)

17. Respecto a lo estipulado en el acápite III, examen de cuentas y numeral 1.1, giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, y 1.2, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad, el municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En relación a lo planteado en el referido capítulo III, numeral 2 sobre contratación de servicios de sanitización en espacios municipales, el municipio deberá velar para que en lo sucesivo las contrataciones que se realicen relacionadas con sanitización sean con proveedores autorizados, contando con la acreditación correspondiente, teniendo en cuenta los precitados preceptos legales que así lo exigen.

Por su parte, la SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenidos en los dictámenes N<sup>os</sup> 34.771, de 2013 y 43.249, de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

19. Sobre lo planteado en el capítulo IV, otras observaciones, límite de patentes de alcoholes, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar y controlar el límite de patentes otorgadas según su categoría, a efectos de que éstas se encuentren en conformidad con lo establecido en la citada ley N<sup>o</sup> 19.925 y la respectiva resolución exenta N<sup>o</sup> 2.332, de 26 de junio de 2018, de la Intendencia Regional de La Araucanía. (C)

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones complejas (C) descritas en los numerales 1, 3, 5, 6, 10, 14 y 18 identificadas en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N<sup>o</sup> 1, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N<sup>o</sup> 14.100, de 6 de junio de 2018, de este Órgano Contralor, en el plazo que se expone en cada caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, las conclusiones identificadas con los numerales 2, 4 y 17 catalogadas como medianamente complejas (MC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N<sup>o</sup> 1 de observaciones, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables, esto es, la Dirección de Control de la Municipalidad de Angol, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N<sup>o</sup> 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal, al Director de Control Interno y a la Directora de Administración y Finanzas, todos de la Municipalidad de Angol, y a la Secretaria Regional Ministerial y Encargado de Auditoría Interna, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de La Araucanía, al Auditor Ministerial del Ministerio de Salud y a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1

Estado de observaciones al informe final de auditoría N° 87, de 2021, Municipalidad de Angol.

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Aspectos de Control Interno, Numeral 1.1.	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.	C: observación compleja.	El municipio deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a contar con mecanismos de resguardo y protección de las citadas conciliaciones, dando cumplimiento a la normativa allí expuesta y a lo informado por esa municipalidad, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito I, Aspectos de Control Interno, Numeral 1.2.	Conciliación no registra la fecha de elaboración.	MC: observación medianamente compleja.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a regularizar lo observado, evidenciando las fechas de elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápito I, Aspectos de Control Interno, Numeral 1.3.	Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.	C: observación compleja.	El municipio deberá disponer de dicho procedimiento para las distintas cuentas corrientes que utilice, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa señalada en el cuerpo del presente informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Acápito I, Aspectos de Control Interno, Numeral 1.4.	Inexistencia del control de la plaza de los cheques.	MC: observación medianamente compleja.	La entidad deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen la plaza de emisión, en caso de ello no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos,			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 2.	Ausencia de manual de procedimiento para proceso de cobranza.	C: observación compleja.	La entidad edilicia deberá arbitrar las medidas comprometidas, es decir, elaborar dicho manual y sancionarlo, remitiendo los antecedentes pertinentes que lo acrediten, a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, examen de la Materia Auditada, Numeral 1.1.	Sobre falta de criterios uniformes para la formulación del proyecto presupuestario.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Angol deberá elaborar un manual de procedimientos, el cual deberá, a lo menos, contener directrices objetivas sobre la estimación presupuestaria de ingresos y gastos, tales como indicadores históricos, proyecciones estadísticas fundadas y que se respalde con antecedentes técnicos que sustenten la presuposición efectuada, apegándose a las condiciones económicas reales que experimenta el municipio, además de conservar la documentación que respalde dicha información, lo que deberá ser remitido a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 2.	Informes trimestrales no informan situación presupuestaria de la entidad al concejo.	C: observación compleja.	El municipio deberá arbitrar las medidas en orden a que los informes trimestrales cumplan con contener el respectivo análisis que advierta la situación presupuestaria de la entidad, de conformidad con la normativa señalada sobre la materia, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, Numeral 5.2.	Ausencia de análisis de cuentas sobre ingresos por percibir.	C: observación compleja.	La entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, en orden a que se elaboren los análisis de cuentas y/o detalle pormenorizado de la composición de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir", lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, Numeral 1.1.	Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.	MC: observación medianamente compleja.	El municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado a la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el referido término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, Numeral 1.2.	Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	MC: observación medianamente compleja.				
Acápito III, Examen de Cuentas, Numeral 2.	Sobre contratación de servicios de sanitización en espacios municipales.	C: observación compleja.	La SEREMI de Salud, deberá realizar las acciones que correspondan, teniendo en cuenta que tiene potestades expresamente conferidas en relación con la materia, las cuales no puede excusarse de ejercer ni desatender de acuerdo a los criterios contenido en los dictámenes N <sup>os</sup> 34.771, de 2013 y 43.249 de 2015, ambos de esta Entidad de Fiscalización, lo que tendrá que informar documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 87, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

---

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Encargado de la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZKai	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 87, DE  
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y  
 GASTOS COVID 2020 EN LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZJCL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 87, DE  
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y  
 GASTOS COVID 2020 EN LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

---

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZLko	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 87, DE  
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y  
 GASTOS COVID 2020 EN LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZIVJ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 87, DE  
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y  
 GASTOS COVID 2020 EN LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, se remite específicamente por lo consignado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.1, sobre contratación de servicios de sanitización en espacios municipales, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZJ3B	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 87, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

---

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, se remite específicamente por lo consignado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.1, sobre contratación de servicios de sanitización en espacios municipales, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 JEFE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MINISTERIAL  
 MINISTERIO DE SALUD  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZLiQ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL N° 87, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

---

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, se remite específicamente por lo consignado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.1, sobre contratación de servicios de sanitización en espacios municipales, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 AUDITOR INTERNO  
 SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZljf	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 87, DE  
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y  
 GASTOS COVID 2020 EN LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, específicamente por lo consignado en el Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.1, giro declarado ante el Servicio de Impuestos Internos que no contiene relación con el objeto de la adquisición, como resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA REGIONAL  
 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
 REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZJdK	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL Nº 87, DE  
 2021, SOBRE AUDITORÍA DE  
 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2019 Y  
 GASTOS COVID 2020 EN LA  
 MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

---

TEMUCO, 26 de febrero de 2021.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 87, de 2021, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Angol, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional (S)	
Fecha firma	26/02/2021	
Código validación	2HlhkZKF1	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	